

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, abril 8 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 354

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CAMBULOS S.A.S.

DEMANDADO: CONCEPTO BÁSICO DE MODA S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe indicar que las direcciones electrónicas donde las partes reciben notificaciones corresponden a las utilizadas para tal fin, debiendo allegar las evidencias del caso (inciso 2º, artículo 8º, Decreto 806 de 2020).

2.- Se omite aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por Cámara de Comercio (Nral. 2º del artículo 84 C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ, abogado titulado con T.P. No. 214480 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f3b7e039a404fcc844f02dbca4054d7f95be4fb22992adb80392a6c6bc5c28**

Documento generado en 08/04/2022 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>